

**PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE MARBELLA, Y PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA CULTURA ANDALUZA.**

En Marbella, a 16 de octubre de 2020.

**REUNIDOS**

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, y de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, doña María de los Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Marbella, en nombre y representación de dicha Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 a) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, cargo para el que fue nombrada por acuerdo pleno constituyente de 15 de junio de 2019.

Reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento y suscripción del presente Protocolo General de Colaboración

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco, constituye, de acuerdo con el artículo 37.1.18º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, uno de los principios rectores que orientarán las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre cuyos objetivos básicos se encuentra asimismo, conforme al artículo 10.3.3º del propio Estatuto, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico.


La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del

patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Por su parte, el artículo 68.3.1º del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

Corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2, párrafos a), d), e) y h) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y patrimonio histórico, y en particular:

- La promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.
- La investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales.
- El fomento del libro, la lectura y el estímulo a la creación literaria.
- El impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con otras instituciones públicas y privadas.



**SEGUNDO.-** Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución y de lo estipulado en el artículo 92.2 g) del Estatuto de Autonomía para Andalucía los Ayuntamientos ostentan competencias propias sobre cooperación con otras Administraciones Públicas para la promoción, defensa y protección del patrimonio histórico y artístico andaluz. Asimismo, de conformidad con el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local los municipios tienen atribuidas competencias propias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales. De otra parte el artículo 9.17.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, confiere a dichas entidades, entre otras competencias, la de planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.

**TERCERO.-** Por otra parte, Andalucía en general, y Marbella en particular, tienen un fuerte componente económico procedente de la industria turística. En este sentido debe destacarse que Marbella ha sabido ampliar su oferta turística siendo capaz de ofrecer además una oferta cultural, patrimonial y artística que suponen un aliciente para los turistas que visitan la ciudad.

Marbella conserva las huellas de un proceso histórico tan interesante como dilatado en el tiempo, manifestado en los bienes culturales localizados en su término municipal, bienes que es preciso potenciar como un importante activo cultural mediante su investigación, conservación, restauración y la protección.

Los producciones culturales constituyen un destacado elemento de desarrollo local. Estas actividades (restauración de monumentos, festivales, exhibiciones) atraen turistas así como visitantes locales que consumirán bienes y servicios, incrementando los ingresos y estimulando la economía local.

**CUARTO.-** Que de conformidad con los artículos 143.2 y 144.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y el Ayuntamiento de Marbella estiman necesario realizar acciones en común al servicio del interés general de acuerdo con la técnica de cooperación interadministrativa para poder llevar a cabo actuaciones de tutela del patrimonio histórico de Marbella y de promoción de la cultura andaluza.

**QUINTO.-** Que ambas partes consideran de especial interés llevar a cabo actuaciones que permitan la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio histórico de Marbella, y la promoción y el fomento de la cultura andaluza.

En virtud de todo ello, ambas partes reconocen que tienen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente protocolo general de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto establecer el marco de colaboración y coordinación entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Marbella para la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio histórico de Marbella, y la promoción y el fomento de la cultura andaluza.

### SEGUNDA.- ACTUACIONES

Las Administraciones firmantes trabajarán conjuntamente en la realización de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del presente protocolo, y entre otras, las siguientes:

- a. El apoyo a la investigación, conservación, restauración y la protección de los bienes del patrimonio histórico de Marbella.
- b. La realización de exposiciones itinerantes que permitan conocer y difundir la cultura andaluza.

- c. La producción y exhibición de obras musicales, escénicas y de cualquier otra índole y forma de expresión que tengan como objetivo la difusión de la cultura andaluza.
- d. La realización de actividades vinculadas a la promoción y difusión de la lectura, el cine y el flamenco.
- e. El apoyo a iniciativas y proyectos vinculados a la cultura andaluza para reactivar el sector cultural mediante la generación de empleo.

### **TERCERA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente protocolo, les será de aplicación lo dispuesto en la Reglamentación (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en lo que no resulte incompatible la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de esta Ley Orgánica, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

### **CUARTA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD**

En cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad que se efectúe del contenido de este protocolo deberá hacerse constar la colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Marbella, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

### **QUINTA.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO**

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente protocolo, se creará una Comisión de Interpretación y Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados por las personas firmantes de este protocolo.



Para garantizar que exista una representación equilibrada en esta Comisión se observará lo establecido en los artículos 19 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la

Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a una de las personas designadas en representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, correspondiendo a la otra persona que se designe por la Consejería, que deberá ser personal funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercer las funciones de la Secretaría de la Comisión.

2. La Comisión de Interpretación y Seguimiento ajustará su funcionamiento a lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La Comisión de Interpretación y Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución y difusión del protocolo
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de lo pactado.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del protocolo.
- d) Conocer de cuantas controversias puedan surgir entre las partes sobre la interpretación, resolución o efectos del protocolo.

4. La Comisión de Interpretación y Seguimiento se convocará al menos una vez al año durante el plazo de vigencia del protocolo, pudiendo asimismo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, la cual será firmada por todos los presentes.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Interpretación y Seguimiento la efectuará la persona titular de la Secretaría, por orden de la persona titular de la Presidencia.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.

#### **SEXTA.- DESARROLLO DEL PROTOCOLO MEDIANTE CONVENIOS ESPECÍFICOS**

La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente protocolo deberán instrumentarse a través de los convenios específicos que a tal efecto se firmen. Estos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente documento.

### **SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN**


La modificación del clausulado del presente protocolo cuyos fines estén relacionados con el objeto del mismo requerirá el acuerdo expreso y unánime de todas las partes firmantes formalizado mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente protocolo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogándose tácitamente por periodos iguales a la duración inicial, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas hasta un máximo de 4 años.

### **NOVENA.- EXTINCIÓN**

1. Serán causas de extinción del presente protocolo el cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- 
- a) El transcurso del plazo de vigencia.
  - b) El acuerdo expreso de las partes.
  - c) La denuncia de cualquiera de las partes del protocolo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el clausulado de aquéllos respecto a su vigencia y extinción.

### **DÉCIMA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

1. El presente protocolo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no tiene la consideración de convenio al no suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes firmantes, compromisos que se concretarán en los futuros convenios específicos que al efecto se suscriban.

2. Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la citada ley, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.



### **UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, resolución o efectos del presente protocolo serán resueltas, en primer término, de común acuerdo entre éstas, en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

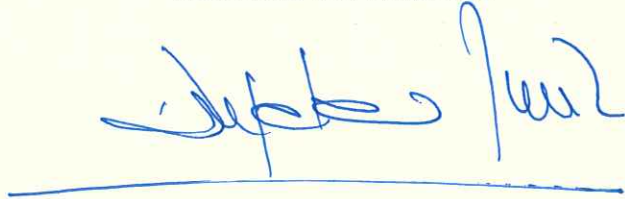
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo General de Colaboración, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

CONSEJERA DE CULTURA  
Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Doña Patricia del Pozo Fernández

ALCALDESA DE MARBELLA



Doña María de los Ángeles Muñoz Uriol